

Montevideo,

19 AGO 2019

VISTO: La Resolución de la Dirección Nacional de fecha 22 de enero de 2007, por la cual se establecen los requisitos básicos a los que ha de ajustarse la regulación de la participación a través de Internet, en los juegos y apuestas de ámbito nacional cuya fiscalización y supervisión es competencia de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

RESULTANDO: I) Que el juego de Lotería debe adaptarse a las nuevas demandas de forma de comercialización para captar otro público apostador.

II) Que la experiencia luego de aprobada la reglamentación de 22 de enero de 2007, con relación a los otros juegos que fiscaliza y controla el Organismo, es satisfactoria.

CONSIDERANDO: I) A dicho efecto es necesario que se establezcan los parámetros básicos a los que debe adaptarse la participación del público en los juegos de titularidad estatal, a través del Sitio Web y que se efectúe en las mismas condiciones de garantía y seguridad que en los sistemas actualmente operativos.

II) Que la regulación básica es competencia de esta Dirección Nacional de conformidad a las normas que rigen el juego de lotería y se trata de normas complementarias a las que regulan el juego.

III) La existencia de un nuevo canal de comercialización, basado en requisitos de garantía y seguridad, supondrá la disminución e incluso desaparición de un elevado número de juegos o apuestas de carácter ilegal que se encuentran en Red.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo dispuesto en las Leyes 9.098 de 18 de setiembre de 1933, 11.490 de 18 de setiembre de 1950 y al Artículo 8 de la Ley 12.081 de 15 de diciembre de 1953;


LA DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE:

- 1º) Comercializar directamente el juego de Lotería a través del Sitio web de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, manteniéndose los canales de venta existentes.
- 2º) Aprobar el “Reglamento de Juegos en Línea para la Lotería” que forma parte de esta Resolución como **Anexo I**.
- 3º) Dése cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas y pase a conocimiento de Encargados de Áreas, Divisiones y Departamentos, Asesorías Letrada y Técnica.
- 4º) Pase al Departamento de Informática a los efectos de publicar la presente Resolución en el Sitio Web.
- 5º) Encomiéndase a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.
- 6º) Comuníquese a Adaol, Adaoli y Banquidur GIE.
- 7º) Cumplido, vuelva y archívese.

Asunto 1329/2019

LG/jd


LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERÍAS Y QUINIELAS

ANEXO I
REGLAMENTO DE JUEGOS EN LÍNEA PARA LA LOTERÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS

Artículo 1º - El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento de los requisitos básicos a los que ha de ajustarse la regulación de la participación, a través del Sitio Web del Organismo, del juego de Lotería.

Artículo 2º - Las apuestas podrán formalizarse a través del Sitio Web de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, según las condiciones de participación que se establecerán.

El apostador al ingresar a través del Sitio Web u otro subdominio debidamente autorizado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, manifestará que acepta íntegramente las normas que establece el citado Organismo para efectuar apuestas mediante este medio tecnológico, implementado como nuevo canal de comercialización del juego de Lotería.

Artículo 3º - El apostador quedará sometido a las leyes de la República Oriental del Uruguay sobre juegos de azar que se comercializan a través de este medio tecnológico y a las demás instrucciones que precisan la operatoria, términos, condiciones, premios y frecuencia de juego.

Artículo 4º - Para realizar apuestas en el Sitio Web, es imprescindible haber alcanzado la mayoría de edad legalmente establecida en la jurisdicción del usuario.

Está terminantemente prohibido que los menores de edad jueguen, ni siquiera utilizando la cuenta de un usuario registrado (mayor de edad).

Artículo 5º - El apostador que desee participar mediante este medio tecnológico deberá registrarse y consignar sus datos personales: nombre completo, cédula de identidad o documento de identidad válido, nombre de usuario, fecha de nacimiento, domicilio, correo electrónico, contraseña y cuenta bancaria a la cual se le transferirán los premios que obtuvieren por sus apuestas.

Será obligación del apostador mantener toda la información requerida actualizada.

Artículo 6º - El Sitio Web estará disponible para recibir apuestas todos los días del año, indicando la fecha del sorteo de la Lotería para el cual se receptionan las apuestas, sin perjuicio de las mantenciones que sea necesario realizar al sitio o las eventuales fallas técnicas que pudieren producirse.

Artículo 7º - El valor de las apuestas ofrecidas a través del Sitio Web es el mismo que el que se cobra para el juego de Lotería que se comercializa a través de las Agencias y Sub Agencias de todo el país.

Artículo 8º - El apostador al ingresar al Sitio Web y una vez que se haya registrado, deberá marcar la forma de pago para realizar las apuestas.

Las formas posibles de pago son: tarjetas de crédito o débito bancario.

Artículo 9º - El apostador podrá consultar los movimientos registrados en su usuario en el Sitio Web, el cual consignará las apuestas y los premios.

Artículo 10º - Se pagarán las apuestas ganadoras de premios, mediante acreditación automática en la cuenta designada por el usuario, al día hábil siguiente de realizado el sorteo respectivo y será comunicado al apostador mediante correo electrónico.

Artículo 11º - Los juegos de azar y apuestas a través del Sitio Web del Organismo pueden ser ilegales en la jurisdicción de otros países en la que el apostador se encuentre, en cuyo caso pueden existir impedimentos para realizar dichas apuestas, lo que en todo caso será absolutamente ajeno a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Artículo 12º - El apostador deberá velar por la seguridad de sus transacciones consultando regularmente los registros de las transacciones realizadas.

Artículo 13º - Cada una de las apuestas efectuadas a través del Sitio Web del Organismo deberá ser identificada mediante un número respectivo, el cuál será asignado por el Centro de Procesamiento de Datos (CPD) instalado en la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Artículo 14º - Todas las apuestas recibidas a través del Sitio Web del Organismo, se centralizarán en un servidor el cual oficiará como "archivo testigo del juego".

Artículo 15º - El sistema de programación de apuestas instruirá al apostador acerca del procedimiento a seguir para realizar su apuesta, indicándole en forma progresiva y a

través de una sucesión de pasos, los datos a aportar de forma tal que no le permitirá acceder al siguiente sin estar correctamente cumplido el que le antecede, circunstancia que, de ocurrir, deberá hacersele saber para posibilitarle subsanar el error o la omisión cometida. Una vez completada la recepción de la apuesta, el sistema informará al apostador la totalidad de los datos registrados, así como también el número de secuencia asignado para ella.

Cumplida dicha instancia, el apostador deberá confirmar la apuesta; de lo contrario, no quedará registrada.

Artículo 16° - Son condiciones fundamentales para participar en los sorteos correspondientes a este canal de comercialización del juego de Lotería, a través del Sitio Web del Organismo, las normas del juego de Lotería vigentes, además de las específicamente previstas en esta Resolución.

Artículo 17° - Una vez registrada la apuesta en el sistema central, se ofrecerá al apostador la posibilidad de imprimirla. El documento que pueda obtenerse mediante la impresión correspondiente, reflejará la apuesta con la que el apostador participa en el juego de Lotería a través del Sitio Web del Organismo, la que únicamente tiene carácter informativo.

Artículo 18° - La mera tenencia del documento informativo a que refiere el artículo 17°, en ningún caso será considerado válido para el cobro de premio y tampoco podrá utilizarse como elemento probatorio del pago de apuestas. A estos efectos la única prueba válida es el registro de las apuestas que consta en el sistema central, el cual está dotado de las máximas medidas de seguridad.

Artículo 19° - En caso que por cualquier inconveniente se recepcionen apuestas posteriormente al horario del cierre prefijado, éstas serán anuladas, no participarán en el sorteo y darán lugar a la restitución del importe abonado por concepto de apuesta.

Para los casos de anulación de apuestas recepcionadas fuera de plazo, regirán las obligaciones de comunicación, difusión y publicación dispuesta para las registradas por otros medios.

Artículo 20° - A los efectos de reclamaciones, además de lo previsto en las normas

respectivas del juego de Lotería, el sistema de validación a través del Sitio Web del Organismo aportará toda la información necesaria para identificar y poder reconstruir de manera fiel la transacción, por lo que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas desestimaré todas aquellas en las que dichas transacciones no puedan ser identificadas.

Artículo 21° - La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas no responderá del uso fraudulento que el usuario pudiera llevar a cabo en este sistema de participación. A estos efectos, el usuario asume con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a la participación electrónica y la utilización de los datos y contraseñas, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente.

Artículo 22° - Los derechos y obligaciones del apostador, en la participación en el juego de Lotería realizado a través del Sitio Web del Organismo, estarán regidos por las normas que regulan su validación en el sistema de captación de apuestas, las que regirán cuando se pretendan reclamaciones o cobro de premios.

Artículo 23° - La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas dictará las resoluciones necesarias para la puesta en marcha de este nuevo canal de participación en el juego de Lotería a través del Sitio Web del Organismo.